

RESOLUCIÓN OCS-SE-9-2024-Nº4

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); 3. (...) Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...); 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...); 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior tendrá los siguientes fines: los determinados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h) (...)”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 78 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. El órgano rector de la política pública de educación superior, a través del reglamento correspondiente, establecerá los mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de los programas o proyectos de becas. Estos lineamientos serán de obligatorio cumplimiento cuando se empleen recursos públicos en su financiación. Sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas. La administración pública no estará obligada a solicitar garantías a las o los becarios. En el caso que se considere necesario garantizar el uso de los recursos públicos las garantías solicitadas no pueden constituir una barrera para que la o el beneficiario acceda a la beca (...)”;

Que, el artículo 1561 del Código Civil establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”;

Que el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina: “Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo establece que: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”;

Que, la Norma de Control Interno 403-08 de la Contraloría General del Estado dicta que: “El personal de las entidades que administren recursos públicos, designados para ordenar un pago, suscribir comprobantes de pago, egreso o cheques, devengar y solicitar pagos vía electrónica, entre otros, previamente observarán lo siguiente:

- a) Todo pago corresponderá a un compromiso devengado, legalmente exigible, con excepción de los anticipos previstos en los ordenamientos legales y contratos debidamente suscritos;
 - b) Los pagos que se efectúen estarán dentro de los límites de la programación de caja autorizada;
 - c) Los pagos estarán debidamente justificados y comprobados con los documentos auténticos respectivos;
 - d) Verificación de la existencia o no de litigios o asuntos pendientes respecto al reconocimiento total o parcial de las obligaciones a pagar; y,
 - e) Que la transacción no haya variado respecto a la propiedad, legalidad y conformidad con el presupuesto.
- Para estos efectos, se entenderá por documentos justificativos, los que determinan un compromiso presupuestario y por documentos comprobatorios, los que demuestren entrega de las obras, bienes o servicios contratados y recibidos a conformidad, previo el cumplimiento de las obligaciones legalmente exigibles. Del control realizado se dejará constancia con los nombres y cargos de las personas que lo ejecutaron”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, e) Los programas posdoctorales. Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional (...)”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro otorgará, por concepto de beca, el monto total (100%) o un monto parcial del costo que demanda la aprobación de los programas de estudio de maestría, doctorado o postdoctorado a profesores e investigadores titulares y no titulares ocasionales.

Los programas de maestría se podrán otorgar, estrictamente, por necesidad institucional al evidenciarse en el personal académico falta de afinidad en el campo de conocimiento vinculado a las actividades de docencia o investigación y siempre que exista disponibilidad presupuestaria. La institución decidirá que rubros cubrirá de acuerdo al presente reglamento.

La beca cubrirá los gastos a partir de la fecha de adjudicación de la misma por parte del Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro. La adjudicación le da al solicitante la calidad de becario”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El becario o beneficiario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo establecido en el contrato de financiamiento del periodo de estudios, establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el Director de Posgrado de la IES donde realiza los estudios o su tutor de tesis, ante el Vicerrector de Investigación y Posgrado. En el caso de presentarse situaciones que requieran informe jurídico y/o financiero se solicitará el informe a las Direcciones correspondientes, el informe será elevado al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, cuya resolución se pondrá en conocimiento del OCS, quienes analizarán el caso y podrán aprobar o negar dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior, siempre que no superen el año para las becas de tiempo completo y de dos años para las becas de tiempo parcial. La Universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder

financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel”;

Que, el artículo 97 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro establece que: “La universidad elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. La institución implementa este plan a través de:

1. El Plan de Capacitación y Actualización Científica del personal académico; y,
2. El Plan de Formación de Posgrado del personal académico.

Para la elaboración de los planes y programas a ejecutarse en cada periodo académico, la Dirección de Evaluación y Perfeccionamiento Académico realizará la matriz de identificación de necesidades de formación, capacitación y actualización científica del personal académico de cada Facultad, de acuerdo a los resultados de evaluación integral de desempeño y requerimientos de los directivos, pares y el mismo personal académico, que deberán estar alineados al Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y aprobados por OCS. En los planes y programas que se refieran a temas de investigación o formación de posgrado, su pertinencia será validada por el Vicerrectorado de Investigación y Posgrado; y, por temas de vinculación será validada por el Vicerrectorado de Vinculación. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

- a) Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
- b) Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- c) Los programas de maestrías, especializaciones (campo de la salud) y doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
- d) El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
- e) Los programas posdoctorales”;

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Órgano Colegiado Académico Superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad establecerá los parámetros y procedimientos para su otorgamiento, ejecución y devengamiento en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para Estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que mediante RESOLUCIÓN CB-SE-04-2023 No.02, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la solicitud de beca realizada por la profesora Marta Cecilia Ibarra Freire docente auxiliar 1 de la Facultad de Educación, para cursar los estudios de Maestría en Educación Inicial con mención en Innovación en el Desarrollo Infantil en la Universidad Estatal de Milagro (Ecuador), por cumplir con los requisitos contenidos en los artículos 18 y 20 del Reglamento de becas y ayudas económicas para estudios de cuarto nivel, posdoctorado, concesión del período sabático actualización y formación para el fortalecimiento docente de la Universidad Estatal de Milagro (...)”.

Que, mediante RESOLUCIÓN OCS-SO-16-2023-No15, el Órgano Colegiado Superior, resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la beca solicitada por la Mgs. Marta Cecilia Ibarra Freire, personal académico Auxiliar 1 de la Facultad de Educación, para realizar estudios de Maestría en Educación Inicial con mención en Innovación en el Desarrollo Infantil, en la Universidad Estatal de Milagro (Ecuador), por cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 18 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para estudios de Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión del Período Sabático, Capacitación y Actualización Científica Externas para el Fortalecimiento del Personal Académico de la Universidad Estatal de Milagro (...)”;

Que, mediante Oficio Nro. UNEMI-FACE-2024-0001-OF, la profesora Marta Ibarra Freire solicita una prórroga de cuatro meses al contrato de beca de maestría que se encuentra cursando.

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-CI-CB-0024-2024, de fecha 01 de mayo de 2024, cuyo objeto es “Informe sobre la solicitud de prórroga al contrato de la profesora Marta Ibarra Freire para culminación de sus estudios de maestría” aprobado por la Coordinación de Investigación, concluye: “La

docente Marta Ibarra Freire solicita una prórroga de cuatro meses para rendir el examen complejo y así obtener el título de Magíster en Educación Inicial con Mención en Innovación en el Desarrollo Infantil. Qué el Artículo 37 del Reglamento De Becas Y Ayudas Económicas Para Estudios De Cuarto Nivel, Posdoctorado, Concesión Del Período Sabático Actualización y Formación Para El Fortalecimiento Docente De La Universidad Estatal De Milagro es aplicable para la docente, ya que establece lo siguiente: “Prórroga de plazo.- El becario o beneficiario que por razones de caso fortuito o fuerza mayor requiera prórroga de plazo establecido en el contrato de financiamiento, podrá solicitarla siempre que adjunte los justificativos correspondientes al caso y la aprobación emitida por el director de Posgrado de la IES donde realizará los estudios o su tutor de tesis, ante el Vicerrector de Investigación y Posgrado. En el caso de presentarse situaciones que requieran informe jurídico y/o financiero se solicitará el informe a las Direcciones correspondientes, el informe será elevado al Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas, cuya resolución se pondrá en conocimiento del OCS, quienes analizarán el caso y podrán aprobar o negar dicha prórroga por un periodo igual al señalado por la autoridad competente de la institución de educación superior, siempre que no superen el año para las becas de tiempo completo y de dos años para las becas de tiempo parcial. La Universidad Estatal de Milagro únicamente podrá conceder financiamiento adicional por cuestiones inherentes a la IES en la que el Becario esté cursando los estudios de cuarto nivel” y recomienda: “Se recomienda que el Comité de Becas analice la solicitud de prórroga presentada por la docente Marta Ibarra, considerando el oficio enviado por la institución donde cursa su maestría. El presente informe debe ser revisado en primera instancia por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, y posteriormente debe ponerse en conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior para su conocimiento y disposición final”;

Que, mediante RESOLUCIÓN CB-SO-05-2024 No.01, el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas resolvió: “Artículo 1. - Aprobar la solicitud de prórroga realizada por la profesora Marta Ibarra Freire, para culminar el programa de Maestría en Educación Inicial con Mención en Innovación en el Desarrollo Infantil que cursa en la Universidad Estatal de Milagro, hasta el 30 septiembre de 2024. Artículo 2.- La prórroga, de ser aceptada por el OCS, no implica ningún egreso de dinero por parte de la institución para cubrir ningún rubro inherente con la maestría que está cursando la becaria. Artículo 3.- Trasladar la presente resolución y el Informe No. ITI-CI-CB-0024-2024 al Órgano Colegiado Superior para su análisis y disposición final. Artículo 4.- En caso de conceder la prórroga solicitada, autorizar a la Dirección Jurídica la elaboración de la adenda al contrato de financiamiento para la formación académica de la docente”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1924-MEM, de fecha 13 de mayo de 2024, la Coordinación de Investigación solicita al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado se ponga en conocimiento del OCS la solicitud de prórroga para culminación de maestría realizada por la profesora Martha Ibarra Freire.

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEINVYPOSG-2024-1951-MEM, de fecha 14 de mayo de 2024, indica: “Con base a lo expuesto por la Mgs. Ámbar Verdugo Arcos – Coordinadora de Investigación y en referencia a la Resolución del Comité de Becas Número: RESOLUCIÓN CB-SO-05-2024 No.01 a favor de la Docente Becaria: Mgs. Marta Cecilia Ibarra Freire, este Vicerrectorado traslada a su autoridad el requerimiento con la finalidad que sea tratado en la siguiente reunión del Órgano Colegiado Superior (...);”;

Que, el Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejó, Rector, traslada la documentación de solicitud de prórroga de beca de la profesora Marta Ibarra Freire, para revisión, análisis y resolución de los integrantes del Órgano Colegiado Superior”; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la prórroga de cuatro meses solicitada por la profesora Marta Cecilia Ibarra Freire, para finalizar los estudios de “Maestría en Educación Inicial con Mención en Innovación en el Desarrollo Infantil” que cursa en la Universidad Estatal de Milagro, con base en la Resolución CB-SO-05-2024 No.01, emitida por el Comité Institucional de Becas y Ayudas Económicas. La prórroga culminará el 30 de septiembre de 2024.

Artículo 2. - Disponer a la Dirección Jurídica la elaboración de la adenda de prórroga al contrato de la profesora Marta Cecilia Ibarra Freire.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Notificar la presente Resolución al Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.

SEGUNDA. - Notificar la presente Resolución a la Coordinación de Investigación.

TERCERA. - Notificar la presente Resolución a la profesora Marta Cecilia Ibarra Freire.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro, en la novena sesión del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR



UNEMI
SECRETARIA GENERAL

Abg. Edison Sempertegui Henríquez.
SECRETARIO GENERAL (S)